**La Constitución de 1837.**

Surge a partir del *Motín de La Granja* en 1836, llevado a cabo por un grupo de

militares progresistas que pedían el restablecimiento de la Constitución de 1812. Una

comisión ser reunió para adaptar la constitución de 1812 a la nueva situación, pero la reforma

fue tan profunda que dio lugar a un texto diferente, más en consonancia con el espíritu de la

época y además inspirada en la francesa de 1830 y en la belga de 1831.

Tiene un carácter conciliatorio y las cualidades para que durase, pero la inestabilidad

política hizo que durara poco.

***Naturaleza:***

-- Origen popular, la Nación es la que decide la Constitución que regirá la vida

política. El rey la acepta voluntariamente (esto es una novedad) pero no tenía otro remedio.

-- Su extensión es media, pero es completa.

-- Es flexible (se puede reformar con facilidad).

***Principios:***

Supone la conciliación entre el Estatuto Real y la Constitución de 1812.

-- Declara la *Soberanía nacional.*

-- Tiene un carácter progresista, está preparada para que con ella puedan gobernar

tanto los moderados como los progresistas.

***Organismos constitucionales:***

-- Las Cortes son bicamerales:

\* **Senado:** Los senadores serán elegidos por el rey ante una propuesta triple de los

electores, pero no tendrá importancia y muchos piden que el Senado desaparezca.

\* **Congreso:** El cuerpo de los electores aunque es censitario (no puede votar todo el

mundo) se aumenta con respecto a la de 1834. Los electores deben tener unas mínimas

garantías para ejercer el voto.

Las Cortes deben reunirse por lo menos una vez al año y deberán ser convocadas por

el rey, sólo en el caso de que el rey no lo hiciera podían ser *autoconvocadas.*

-- El rey. El poder real sale reforzado, entre sus prerrogativas el rey conserva el poder

ejecutivo, el veto absoluto de las leyes y la disolución de las cámaras.

También se regula la *Regencia* que tendrá los mismos poderes que el rey y será

nombrada por las Cortes, constará de 1, 3 o 5 personas.

-- El Gobierno:

\* Se le reconoce como órgano colegiado.

\* El nombramiento y cese de ministros era prerrogativa real.

\* Los ministros son responsables del poder ejecutivo y el rey es inviolable.

\* El rey no podía dictar ninguna disposición si esta no iba firmada por al menos un

ministro.